Ayuntamiento de
MAJADAHONDARecaudación e Inspección (INS)
28220 Majadahonda (Madrid)

Plan Inspección 2026/99999

DECRETO DE ALCALDIA DE APROBACION DEL PLAN DE INSPECCION 2026

Vista la propuesta de aprobación del Plan de Inspección 2026 elaborada por el Director de Recaudación e Inspección, de Contratación y de Compras Centralizadas, de fecha 13 de enero de 2026, con el visto bueno del Tesorero Municipal, de conformidad con la misma que literalmente dice:

"PROPIUESTA DE APROBACION DEL PLAN DE INSPECCION 2026

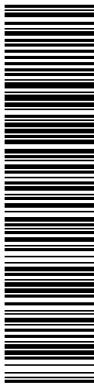
A los efectos de realizar las funciones propias de la inspección de los tributos, de acuerdo con el art. 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, es necesaria la aprobación de un Plan General de actuación que comprenderá las estrategias y objetivos generales de las actuaciones inspectoras. Dicho plan se regirá de acuerdo con el art. 170 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección (RD 1065/2007) por los criterios de riesgo fiscal, oportunidad, aleatoriedad u otros que se estimen pertinentes e indicará los sectores económicos, áreas de actividad, operaciones y supuestos de hecho, relaciones jurídico-tributarias u otros, conforme a los que los órganos de inspección deberán desarrollar su actividad.

SE PROPONE A LA SRA. ALCALDESA – PRESIDENTA

La aprobación del PLAN DE INSPECCIÓN para el ejercicio 2026, con los criterios que a continuación se enumeran, en virtud de lo que establece el artículo 87 de la Ordenanza de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación y la Órdenes Ministeriales del Ministerio de Economía y Hacienda de 10-06-92 y de 29 de diciembre de 1993 corregida por la Orden Ministerial de 28 de febrero de 1994, por las que se desarrolla y atribuye la Delegación de la Inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas al municipio de Majadahonda.

DESARROLLO DEL PLAN DE INSPECCION

Los objetivos generales del Plan de Inspección Tributaria han de ser fundamentalmente dos, por un lado el objetivo de justicia tributaria obedeciendo al mandato constitucional del artículo 31.1 de la Constitución, cuyo literal es el siguiente: "Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.", y por otro lado el objetivo recogido en el artículo

Ayuntamiento de
MAJADAHONDARecaudación e Inspección (INS)
28220 Majadahonda (Madrid)

Plan Inspección 2026/99999

142 de la Constitución, basado en el principio de suficiencia económica de los entes locales, con el siguiente contenido: "Las haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las

Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las comunidades autónomas.", y por tanto se hace necesaria una planificación coordinada de las tareas a desempeñar por los distintos órganos que llevan a cabo funciones de control del cumplimiento de obligaciones tributarias y de comprobación de valores, dirigiendo los esfuerzos de las Unidades de Inspección a detectar el fraude fiscal y regularizarlo eficazmente.

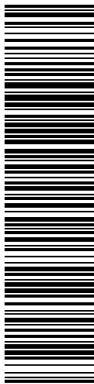
El Plan tendrá por objeto la detección del fraude fiscal de todos los tributos municipales, fiel a las directrices fijadas en la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal (B.O.E. de 30 de noviembre), con especial interés y dedicación en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras, Tasa por Licencias Urbanísticas y Primera ocupación y/o utilización, Tasa por Licencia de Apertura de establecimientos, Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Tasa por Entrada de Vehículos, Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, Impuesto sobre Actividades Económicas, cánones, prestaciones compensatorias así como cualquier ingreso de derecho público no tributario. No obstante, no se trata de especificar minuciosamente las actuaciones a realizar para el período, sino que lo que se reseña en el Plan de Control Tributario son las grandes líneas de actuación previstas, y la especificación de los ámbitos en los que, preferentemente, se centrarán las acciones de los servicios de Gestión e Inspección Tributaria Municipal. El resto de las actividades serán las determinadas por la normativa aplicable y la realidad fiscal del municipio.

ANÁLISIS DE LA FUNCION INSPECTORA

Las funciones de la Inspección de los Tributos están básicamente prefijadas en el artículo 141 de la Ley General Tributaria:

La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.

- La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.
- La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 94 de esta ley.
- La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de

Ayuntamiento de
MAJADAHONDARecaudación e Inspección (INS)
28220 Majadahonda (Madrid)

Plan Inspección 2026/99999

las obligaciones tributarias, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de esta ley.

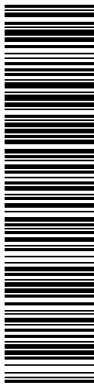
- d) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como para la aplicación de regímenes tributarios especiales.
- e) La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.
- f) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.
- g) La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de esta ley.
- h) El asesoramiento e informe a órganos de la Administración pública.
- i) La realización de las intervenciones tributarias de carácter permanente o no permanente, que se regirán por lo dispuesto en su normativa específica y, en defecto de regulación expresa, por las normas de este capítulo con exclusión del artículo 149.
- J) Las demás que se establezcan en otras disposiciones o se le encomiendan por las autoridades competentes.

En definitiva, las actuaciones de comprobación e investigación de la Inspección de los Tributos e Ingresos de Derecho Público tendrán por objeto verificar el adecuado cumplimiento por los obligados tributarios de sus obligaciones y deberes para con la Hacienda Pública Local.

Por su parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley General Tributaria, el alcance de las actuaciones del procedimiento de inspección podrá ser parcial o general, siendo de carácter general cuando su objeto sea la verificación de la totalidad de la situación tributaria del obligado tributario, en relación con cualquier recurso de la Hacienda Local, y parcial cuando se refiera a uno o varios tributos, y, en concreto, en los supuestos contenidos en el artículo 178.3 del Real Decreto 1065/2007.

Con ocasión de sus actuaciones, la Inspección de los Tributos comprobará la exactitud y veracidad de los hechos y circunstancias de cualquier naturaleza consignados por los obligados tributarios en cuantas declaraciones y comunicaciones se exijan para cada tributo. Asimismo, investigará la posible existencia de elementos de hecho y otros antecedentes con trascendencia tributaria que sean desconocidos total o parcialmente por la Administración. Finalmente, determinará, en su caso, la exactitud de las operaciones de liquidación tributaria practicadas por los obligados tributarios y establecerá la regularización que estime procedente de la situación tributaria de aquellos.

Las actuaciones de obtención de información tienen por objeto el conocimiento de los datos o antecedentes de cualquier naturaleza que obren en poder de una persona o entidad y tengan trascendencia tributaria respecto de otras personas o entidades distintas de aquellas, sin que existiera obligación con carácter general de haberlo facilitado a la Administración tributaria mediante las correspondientes declaraciones.

Ayuntamiento de
MAJADAHONDARecaudación e Inspección (INS)
28220 Majadahonda (Madrid)

Plan Inspección 2026/99999

Sin perjuicio de las competencias propias de otros órganos de la Administración, se informará y asesorará cuando así le sea solicitado, en materia de carácter económico-financiero, jurídico o técnico, según los casos.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Las funciones, facultades y actuaciones de la Inspección de los tributos se regirán por:

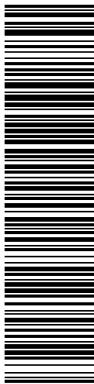
Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- **Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.**
- **Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las normas comunes a los Procedimientos de Aplicación de los Tributos. (Deroga mediante la Disposición Transitoria 5ª al RD 939/1986).**
- **Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.**
- **Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación**
- **Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Majadahonda.**
- **Disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Madrid o por las demás Haciendas Territoriales en el ámbito de sus respectivas competencias.**
- **Por cuantas otras disposiciones que integren el Ordenamiento Jurídico vigente y resulten de aplicación.**

FUNDAMENTO Y VIGENCIA DEL PLAN DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA

La Constitución Española, en su artículo 31, implícitamente apoya la necesidad de contar con un Plan de inspección para que se haga realidad el mandato constitucional de que “Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica”. El control de los incumplimientos tributarios y la lucha contra el fraude constituye una de las líneas de actuación básica de la Administración Tributaria Municipal para el cumplimiento de la misión que tiene encomendada de aplicación efectiva del sistema tributario español en su ámbito de competencia territorial. Más cerca de nuestros planteamientos y necesidades, el Real Decreto 1065/2007, exige planificar las actuaciones inspectoras como medio de conseguir evitar de forma ordenada, racional, controlada y previsora, el fraude fiscal en la aplicación de las diferentes figuras tributarias.

Dentro del marco de la Hacienda Local, el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la competencia en la inspección de los tributos locales con la siguiente redacción: “Es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las

Ayuntamiento de
MAJADAHONDARecaudación e Inspección (INS)
28220 Majadahonda (Madrid)

Plan Inspección 2026/99999

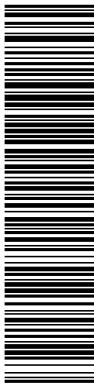
delegaciones que puedan otorgar a favor de las Entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las Comunidades autónomas o con el estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado”.

Asimismo, dentro del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en su artículo 12, se recoge que: “La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.” Del mismo modo, el párrafo segundo del citado artículo dispone que “A través de sus Ordenanzas Fiscales las entidades locales podrán adoptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa”.

Por otro lado, las normas de competencia en la inspección de los distintos tributos locales, recogidos en ese Real Decreto, son las siguientes:

- a) Para el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, el artículo 97: “La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.”
- b) En el impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, el artículo 103: “Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.”
- c) Por el impuesto sobre el Incremento de valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, el artículo 110.4: “Los ayuntamientos quedan facultados para establecer el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, que llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de aquella dentro de los plazos previstos en el apartado 2 de este artículo. Respecto de dichas autoliquidaciones, el ayuntamiento correspondiente sólo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.”

En relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

Ayuntamiento de
MAJADAHONDARecaudación e Inspección (INS)
28220 Majadahonda (Madrid)

Plan Inspección 2026/99999

del catastro Inmobiliario, establece que: "La Dirección General del Catastro podrá llevar a cabo actuaciones de inspección conjuntas con los ayuntamientos y entidades que ejerzan la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, a petición de los mismos, en los términos que reglamentariamente se determinen."

El presente Plan se redactará conforme a lo establecido en el artículo 170 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las normas comunes a los Procedimientos de Aplicación de los Tributos. La Planificación cumple el papel de autorización a la Inspección de los Tributos para el inicio de actuaciones, todo ello de acuerdo al artículo 170 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las normas comunes a los Procedimientos de Aplicación de los Tributos, en el que se indica que cada Administración tributaria integrará en el Plan de Control Tributario, el plan o los planes parciales de inspección, que se basarán en los criterios de riesgo fiscal, oportunidad, aleatoriedad u otros que se estimen pertinentes. Siendo necesaria la existencia del plan o planes de inspección en los que se recojan los programas de actuación, ámbitos prioritarios y directrices que sirvan para seleccionar a los obligados tributarios sobre los que deban iniciarse actuaciones inspectoras en el año de que se trate.

El objetivo básico es fomentar e intensificar la actuación inspectora a fin de generalizar el tributo, haciendo más efectiva la gestión tributaria en orden a la justicia e igualdad del ciudadano ante el tributo y aumentar en lo posible los derechos liquidados y recaudados

La aprobación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Alcalde, sin perjuicio de la delegación que conforme a la legislación vigente pueda realizar.

La Inspección de los Tributos municipal elabora un Plan de Inspección Tributaria anual, prorrogable automáticamente, salvo rectificación o nueva aprobación. Durante el periodo de su vigencia, de considerarse necesario, podrán aprobarse planes especiales de actuación de carácter sectorial o territorial, así como las modificaciones que se crean convenientes. El contenido de los Planes de Inspección tiene carácter reservado y no será objeto de publicidad, no obstante, ello no impedirá que se hagan públicos los criterios generales que lo informen.

CARÁCTER RESERVADO

Los planes que han de desarrollar las actuaciones inspectoras tienen carácter reservado y no serán objeto de publicidad. El artículo 170 del Real Decreto 1065/2007 exige la planificación previa de las actuaciones inspectoras a las que se ha de adecuar el ejercicio de las funciones de inspección, pero el Plan de Inspección debe de tener un carácter abierto, para integrar en el mismo la información que puedan aportar los propios equipos de inspección, dejando abierta la posibilidad de que los actuarios se aparten de las actuaciones planificadas siguiendo criterios de eficacia y oportunidad.



El Plan de Inspección es la autorización general para que, en un determinado periodo de tiempo, se puedan iniciar las actuaciones de comprobación e investigación o de obtención de información, respecto a los obligados tributarios. Recoge los criterios sectoriales y territoriales, cuantitativos o comparativos que han de servir para seleccionar a los obligados tributarios, así como su extensión temporal.

Tanto en su vertiente de autorización como de organización, los planes de inspección tratan de gestionar de forma óptima los limitados recursos materiales y humanos de los que dispone la Inspección de los Tributos para garantizar la correcta distribución de la carga tributaria. Esta limitación de medios obliga necesariamente a una limitación en las actuaciones a realizar, circunstancia que obliga a seleccionar los hechos imponibles que van a ser objeto de la Inspección, por tanto, el Plan de Inspección racionaliza el trabajo logrando que el departamento dedique su esfuerzo hacia sectores o áreas concretas de la economía. Tras la selección de los contribuyentes a investigar, los inspectores, así como el resto del personal del departamento, tendrán un trabajo que cumplir, fijándose unas cargas de trabajo, que son un conjunto de expedientes pertenecientes a una determinada estrategia asignados a un actuario o unidad de inspección, para su instrucción, en una unidad de tiempo determinado. Un trabajo que no puede medirse en horas o resultados, sino en el esfuerzo e intención que se ha puesto y que a veces no queda reflejado en los expedientes.

Dentro de la confección del presente Plan se hace necesario los siguientes componentes:

- **Componente aleatorio:**

Se evitará el fraude, si una parte de las inspecciones recae sobre contribuyentes que no ofrezcan relevancia externa.

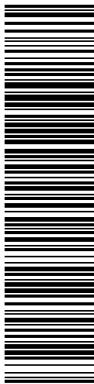
- **Componente discriminante interno:**

Estará constituido por contribuyentes cuyas declaraciones, al comparar datos, ofrezcan disonancias que presupongan la existencia de un presunto fraude.

- **Componente resultado de indicadores económicos sectoriales:**

Basado en los estudios sectoriales, se establecen ratios normales del sector, de cuya desviación podrían derivarse consecuencias acerca de la veracidad fiscal.

- **Componente por la existencia de datos concretos discordantes:**

Ayuntamiento de
MAJADAHONDARecaudación e Inspección (INS)
28220 Majadahonda (Madrid)

Plan Inspección 2026/99999

Es el supuesto de la constancia del ejercicio de actividad y la no presentación de la declaración tributaria correspondiente.

MEDIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INSPECCIÓN

Medios Materiales:

Se facilitará la asistencia técnica necesaria por el Departamento de Informática. Se facilitará el acceso a los funcionarios de la Inspección de los Tributos a las bases de datos de Gestión Tributaria, en tanto en cuanto que conocer la situación declarada de los obligados tributarios es fundamental, tanto para tener una idea de la posición del obligado tributario frente a los tributos antes de iniciar la inspección, como a la hora de regularizar la situación tributaria del obligado, si

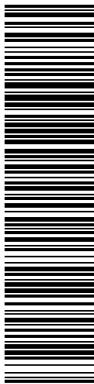
hubiera lugar, ya que en las propuestas de regularización de la inspección habrá de tenerse en cuenta lo declarado por el obligado tributario.

Se facilitará el acceso a los funcionarios de la Inspección de los Tributos a la información catastral, expedientes para actividades nocivas, licencias de apertura y obras, así como información de índole muy variado sobre los datos de las actividades, como presentación a determinados concursos.

Se proveerá a la Inspección de los Tributos de todos los medios necesarios para su movilidad por dentro del municipio, dotándola de los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines. La Alcaldesa-Presidenta proveerá al personal inspector de un carnet u otra identificación que les acredite para el desempeño de su puesto de trabajo.

Medios Humanos:

De acuerdo con el artículo 169 del RD1065/2007, las actuaciones inspectoras se realizarán por los funcionarios y demás personal al servicio de la Administración Tributaria que desempeñen los correspondientes puestos de trabajo integrados en los órganos con funciones de inspección tributaria y, en su caso, por aquellos a que se refiere el artículo 61.2 del citado texto legal. Siendo competencia de cada Administración tributaria, de acuerdo con la normativa que le sea aplicable, determinar en los distintos órganos con funciones inspectoras los puestos de trabajo que tengan a su cargo el desempeño de tales funciones y concretar sus características y atribuciones específicas. Contándose para el desarrollo de todas las actuaciones inspectoras con un Inspector Actuario de Tributos y un Jefe de Inspección, que podrán ser auxiliados por personal administrativo del Ayuntamiento y por terceros colaboradores que no ejerzan funciones de autoridad. Ambos podrán elevar las actas y propuestas de resolución y liquidación, tanto de las actuaciones inspectoras como de las sanciones tributarias dimanantes, al Inspector Jefe, el Concejal Delegado de Hacienda, órgano competente para la aprobación de las liquidaciones y sanciones resultantes, de acuerdo con el Decreto de Alcaldía de Delegación de Competencias.



Ayuntamiento de
MAJADAHONDA

Recaudación e Inspección (INS)
28220 Majadahonda (Madrid)

Plan Inspección 2026/99999

Para la correcta ejecución del presente Plan de Inspección, es imprescindible también una estrecha colaboración con los diversos departamentos del Ayuntamiento, haciendo mención expresa de las áreas de Gestión Tributaria y Urbanismo.

Formación:

Se autorizará la asistencia a cursos y seminarios en materia tributaria que imparten instituciones públicas o privadas.

OBJETIVOS GENERALES

1. Actuaciones generales de comprobación e investigación. En este grupo se incluyen los siguientes bloques de programas:

- A. Generales. Que pueden ser temáticos, sectoriales o propuestos por las distintas dependencias de Inspección en función de las peculiaridades económicas propias del ámbito geográfico en el que se desenvuelve su actuación.
- B. Programa de actuaciones sobre obligados tributarios de un tributo municipal concreto.

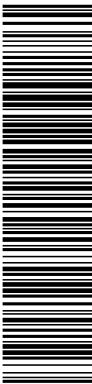
2. Otras actuaciones de comprobación. Se incluyen en este grupo aquellas actuaciones de carácter parcial y de carácter abreviado que tienen su origen, fundamentalmente, en expedientes iniciados en el área de Gestión.

3. Actuaciones complementarias. Actuaciones de informe y asesoramiento.

**ACTUACIONES ESPECÍFICAS PARA EL PLAN GENERAL DE INSPECCIÓN
FISCAL DEL EJERCICIO 2026**

1. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

- Investigación de los hechos imponibles respecto de los cuales no se hayan efectuado las debidas declaraciones, autoliquidaciones o liquidaciones del impuesto tras el inicio de la construcción, instalación u obra. A estos efectos, se realizarán los cruces de información necesarios entre las liquidaciones provisionales o autoliquidaciones realizadas en el departamento gestor del impuesto y la información remitida por el



Ayuntamiento de
MAJADAHONDA

Recaudación e Inspección (INS)
28220 Majadahonda (Madrid)

Plan Inspección 2026/99999

departamento de Urbanismo, cuya colaboración resulta imprescindible, en relación a los expedientes de licencias de obras tramitados respecto a los devengos no prescritos.

- También se podrá iniciar actuaciones por denuncias particulares o Informes de la Policía Local en relación a obras efectuadas sin la preceptiva licencia.

- Investigación y comprobación del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras, una vez finalizadas, a los efectos de efectuar la liquidación definitiva del Impuesto a la que se refiere el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales. En este sentido, se examinarán las obras finalizadas durante los ejercicios no prescritos.

Se podrá regularizar de oficio a través del procedimiento de comprobación limitada o de Inspección Tributaria. Cuando se considere necesario se procederá a requerir la comparecencia de los obligados tributarios para la regularización de su situación tributaria por el procedimiento inspector.

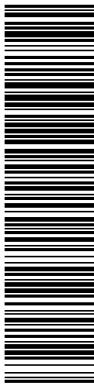
2. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. (Plusvalía Municipal)

-Las inspecciones pueden realizarse sobre los cuatro años previos ya que es el periodo de que dispone la Administración para conseguir liquidar de oficio las transmisiones no declaradas. Dado el cambio en la normativa reguladora de este impuesto, sólo se podrá perseguir la defraudación de este impuesto por aquellos hechos imponibles acaecidos desde el 10 de noviembre de 2021, fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre por el que se fijó la actual redacción del impuesto.

A estos efectos se examinará las comunicaciones a las que se refiere la letra b) del apartado 6 del art. 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como la información remitida por los notarios trimestralmente a través de la Agencia Notarial de Certificación. En caso de no haberse presentado la debida declaración se iniciaran los correspondientes expedientes de regularización y en su caso de sanción tributaria, recabándose la documentación necesaria del propio contribuyente y/o, terceros, notario autorizante, Registro de la Propiedad

Preferentemente la inspección utilizará el procedimiento de comprobación limitada. Cuando esto no sea posible, o no se estime conveniente, se iniciará un procedimiento de inspección con la elaboración del correspondiente acta que el contribuyente podrá firmar en conformidad, discrepancia o con acuerdo.

3. Impuesto sobre Actividades Económicas



Ayuntamiento de
MAJADAHONDA

Recaudación e Inspección (INS)
28220 Majadahonda (Madrid)

Plan Inspección 2026/99999

Para proceder con el correcto cumplimiento de las funciones de Inspección es necesaria la colaboración con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (en adelante AEAT), mediante el intercambio de información.

Para practicar la regularizaciones tributarias que correspondan la Inspección municipal procederá a comprobar la adecuación de la realidad fáctica a la recogida en la matrícula del impuesto, pudiéndose recabar la documentación necesaria de los obligados tributarios y la comparecencia personal de éstos o practicándose la personación del personal inspector en las instalaciones del contribuyente. Los ejercicios objeto de regularización serán desde el 2022 al 2026 ambos inclusive.

Se utilizará preferentemente el procedimiento de inspección, si bien se podrá utilizar el procedimiento de comprobación limitada cuando se considere conveniente.

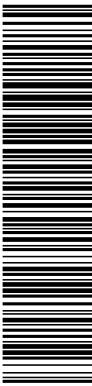
2.1. Actuaciones a desarrollar:

- Revisión de los contribuyentes exentos u omitidos en la matrícula del impuesto tanto del ejercicio 2026 como de los ejercicios 2022 al 2026 ambos inclusive.
- Comprobar aquellos grupos de sociedades formados según el artículo 42 del Código de Comercio a efectos de obtener el importe neto de la cifra de negocios correcto para determinar la correspondiente cuota del tributo.
- Comprobaciones de Denuncias de particulares, y de la Policía Local.
- Comprobaciones de altas ,bajas y elementos tributarios declarados en la AEAT
- Comprobación de la aplicación correcta de las exenciones por inicio de actividad, tras analizar los datos existentes en la A.E.A.T. en relación a las altas presentadas por dichos obligados tributarios en otros municipios.

El ejercicio de las funciones propias de la Inspección de los Tributos se adecuará a los correspondientes sectores seleccionados, sin perjuicio de la iniciativa de los actuarios, de acuerdo con los criterios de eficacia y oportunidad.

Sectores o Actividades:

- Promoción Inmobiliaria (Grupo 833 de la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas).
- Sector del Comercio (División 6 de la sección 1ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas) que desarrolle su actividad en locales de más de 100 metros cuadrados.



Ayuntamiento de
MAJADAHONDA

Recaudación e Inspección (INS)
28220 Majadahonda (Madrid)

Plan Inspección 2026/99999

- **Actividades de Fabricación (Divisiones 2, 3 y 4 de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas) que superen los 10 Kw. de potencia instalada.**
- **Actividades de Transporte y Comunicaciones (División 7 de la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas).**
- **Actividades de Instituciones financieras,, Seguros, Servicios prestados a las empresas y alquileres (División 8 de la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas).**
- **Sectores denominados otros servicios, (División 9 de la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas).**

Con independencia de los sectores seleccionados y sin perjuicio de la iniciativa de los actuarios, se realizará una comprobación en todo el municipio sobre los obligados tributarios cuya cifra de negocios tenga un importe neto superior a 1.000.000 euros.

4. Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local:

Comprobación y regularización de los hechos imponibles no declarados, o declarados de forma incorrecta o defectuosa, en relación con los siguientes conceptos tributarios:

4.1 Terrazas, veladores, mesas y sillas

4.2 Entrada de vehículos a través de la vía pública y reservas para aparcamiento exclusivo y carga o descarga

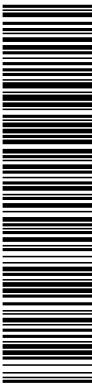
4.3. Instalación o exhibición de carteles publicitarios

Los ejercicios de regularización serán del 2022 a 2026 ambos inclusive.

- En los casos en que se compruebe que los hechos imponibles no han sido declarados, o bien los datos declarados en el tributo correspondiente no coinciden con los datos comprobados, se procederá a su regularización tributaria por el procedimiento legal que se estime oportuno. Cuando se considere necesario se procederá a requerir la comparecencia de los obligados tributarios
- A efectos de comprobar los hechos imponibles se podrá tener en cuenta las denuncias de particulares, así como Informes de la Policía Local y los expedientes y actuaciones del Servicio de urbanismo.

5. Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos

Regularización de los ejercicios 2022 a 2026 ambos inclusive.



Ayuntamiento de
MAJADAHONDA

Recaudación e Inspección (INS)
28220 Majadahonda (Madrid)

Plan Inspección 2026/99999

-Investigación de los hechos imponibles respecto de los cuales no se hayan efectuado las debidas declaraciones, autoliquidaciones o liquidaciones correspondientes a los distintas modalidades de la tasa recogida en la ordenanza fiscal nº11. A estos efectos, se realizarán los cruces de información necesarios entre las liquidaciones provisionales o autoliquidaciones realizadas en el departamento gestor del impuesto y la información remitida por el departamento de Urbanismo en relación a los expedientes tramitados.

Cuando el contribuyente esté dentro del plazo voluntario de pago se le podrá informar a efectos de proceder a la correcta autoliquidación de los tributos. Una vez concluido el periodo voluntario de pago, se podrá regularizar de oficio a través del procedimiento de comprobación limitada o inspector practicando las liquidaciones procedentes complementarias.

Cuando se considere necesario se procederá a requerir la comparecencia de los obligados tributarios para la regularización de su situación tributaria.

6. Tasa por utilización privativa y/o aprovechamientos especiales constituidos en el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública municipal.

- Revisión de las declaraciones presentadas y de las omisiones detectadas por dicha tasa en relación a los ejercicios 2022 a 2026 ambos inclusive.

- En caso necesario, solicitud de datos a los distribuidores y/o comercializadores de electricidad, gas, teléfono e internet respecto a las empresas que operan en el municipio, al objeto de iniciar las actuaciones de regularización tributaria que correspondan.

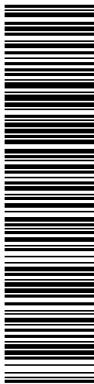
7. Otras Áreas

Además de los tributos anteriores, el Servicio de Inspección podrá incluir cualquier otro tributo municipal, dentro de las competencias municipales bajo los criterios de riesgo fiscal, oportunidad, aleatoriedad, etc..., todo ello en base a las actuaciones de comprobación e investigación que se lleven a cabo.

Procedimiento de Comprobación Limitada

Los órganos de inspección podrán emplear cuando lo estimen conveniente el procedimiento de comprobación limitada conforme a lo establecido en el artículo 141 h) de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, para lo que se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 136 a 140, de dicha ley y a los artículos 163 a 165 ambos inclusive, del Real Decreto 1065/2007 por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos

Procedimiento Sancionador Tributario

Ayuntamiento de
MAJADAHONDARecaudación e Inspección (INS)
28220 Majadahonda (Madrid)

Plan Inspección 2026/99999

Cuando en el marco de un procedimiento de regularización tributaria, ya sea un procedimiento inspector o de comprobación limitada, tramitado por los órganos de inspección éstos observen indicios de comisión de alguna infracción tributaria recogida en la Ley General Tributaria, iniciarán el correspondiente procedimiento sancionador, recabándose a tal efecto autorización del Inspector Jefe para el inicio del expediente.

La potestad sancionadora en materia tributaria se ejercerá de acuerdo con los principios y procedimiento previsto en el Título IV de la Ley General Tributaria y demás normas de aplicación.”

RESUELVO

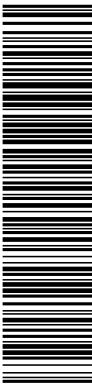
Único. La aprobación del PLAN DE INSPECCION para el ejercicio 2026, con los criterios que a continuación se enumeran, en virtud de lo que establece el artículo el artículo 87 de la Ordenanza de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación y la Órdenes Ministeriales del Ministerio de Economía y Hacienda de 10-06-92 y de 29 de diciembre de 1993 corregida por la Orden Ministerial de 28 de febrero de 1994, por las que se desarrolla y atribuye la Delegación de la Inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas al municipio de Majadahonda:

DESARROLLO DEL PLAN DE INSPECCION

Los objetivos generales del Plan de Inspección Tributaria han de ser fundamentalmente dos, por un lado el objetivo de justicia tributaria obedeciendo al mandato constitucional del artículo 31.1 de la Constitución, cuyo literal es el siguiente: “Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.”, y por otro lado el objetivo recogido en el artículo 142 de la Constitución, basado en el principio de suficiencia económica de los entes locales, con el siguiente contenido: “Las haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las

Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las comunidades autónomas.”, y por tanto se hace necesaria una planificación coordinada de las tareas a desempeñar por los distintos órganos que llevan a cabo funciones de control del cumplimiento de obligaciones tributarias y de comprobación de valores, dirigiendo los esfuerzos de las Unidades de Inspección a detectar el fraude fiscal y regularizarlo eficazmente.

El Plan tendrá por objeto la detección del fraude fiscal de todos los tributos municipales, fiel a las directrices fijadas en la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal (B.O.E. de 30 de noviembre), con especial interés y



Ayuntamiento de
MAJADAHONDA

Recaudación e Inspección (INS)
28220 Majadahonda (Madrid)

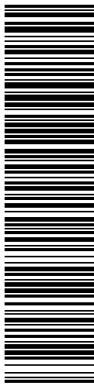
Plan Inspección 2026/99999

dedicación en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras, Tasa por Licencias Urbanísticas y Primera ocupación y/o utilización, Tasa por Licencia de Apertura de establecimientos, Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Tasa por Entrada de Vehículos, Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, Impuesto sobre Actividades Económicas, cánones, prestaciones compensatorias así como cualquier ingreso de derecho público no tributario. No obstante, no se trata de especificar minuciosamente las actuaciones a realizar para el período, sino que lo que se reseña en el Plan de Control Tributario son las grandes líneas de actuación previstas, y la especificación de los ámbitos en los que, preferentemente, se centrarán las acciones de los servicios de Gestión e Inspección Tributaria Municipal. El resto de las actividades serán las determinadas por la normativa aplicable y la realidad fiscal del municipio.

ANÁLISIS DE LA FUNCION INSPECTORA

Las funciones de la Inspección de los Tributos están básicamente prefijadas en el artículo 141 de la Ley General Tributaria:

- a) La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.
- b) La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.
- c) La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 94 de esta ley.
- d) La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de esta ley.
- e) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como para la aplicación de regímenes tributarios especiales.
- f) La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.
- g) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.

Ayuntamiento de
MAJADAHONDARecaudación e Inspección (INS)
28220 Majadahonda (Madrid)

Plan Inspección 2026/99999

h) La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de esta ley.

i) El asesoramiento e informe a órganos de la Administración pública.

l) La realización de las intervenciones tributarias de carácter permanente o no permanente, que se regirán por lo dispuesto en su normativa específica y, en defecto de regulación expresa, por las normas de este capítulo con exclusión del artículo 149.

J) Las demás que se establezcan en otras disposiciones o se le encomiendan por las autoridades competentes.

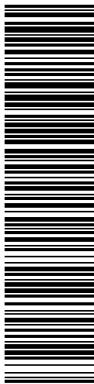
En definitiva, las actuaciones de comprobación e investigación de la Inspección de los Tributos e Ingresos de Derecho Público tendrán por objeto verificar el adecuado cumplimiento por los obligados tributarios de sus obligaciones y deberes para con la Hacienda Pública Local.

Por su parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley General Tributaria, el alcance de las actuaciones del procedimiento de inspección podrá ser parcial o general, siendo de carácter general cuando su objeto sea la verificación de la totalidad de la situación tributaria del obligado tributario, en relación con cualquier recurso de la Hacienda Local, y parcial cuando se refiera a uno o varios tributos, y, en concreto, en los supuestos contenidos en el artículo 178.3 del Real Decreto 1065/2007.

Con ocasión de sus actuaciones, la Inspección de los Tributos comprobará la exactitud y veracidad de los hechos y circunstancias de cualquier naturaleza consignados por los obligados tributarios en cuantas declaraciones y comunicaciones se exijan para cada tributo. Asimismo, investigará la posible existencia de elementos de hecho y otros antecedentes con trascendencia tributaria que sean desconocidos total o parcialmente por la Administración. Finalmente, determinará, en su caso, la exactitud de las operaciones de liquidación tributaria practicadas por los obligados tributarios y establecerá la regularización que estime procedente de la situación tributaria de aquellos.

Las actuaciones de obtención de información tienen por objeto el conocimiento de los datos o antecedentes de cualquier naturaleza que obren en poder de una persona o entidad y tengan trascendencia tributaria respecto de otras personas o entidades distintas de aquellas, sin que existiera obligación con carácter general de haberlo facilitado a la Administración tributaria mediante las correspondientes declaraciones.

Sin perjuicio de las competencias propias de otros órganos de la Administración, se informará y asesorará cuando así le sea solicitado, en materia de carácter económico-financiero, jurídico o técnico, según los casos.



Ayuntamiento de
MAJADAHONDA

Recaudación e Inspección (INS)
28220 Majadahonda (Madrid)

Plan Inspección 2026/99999

LEGISLACIÓN APLICABLE

Las funciones, facultades y actuaciones de la Inspección de los tributos se regirán por:

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

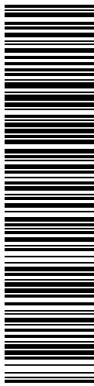
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.
- Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las normas comunes a los Procedimientos de Aplicación de los Tributos. (Deroga mediante la Disposición Transitoria 5^a al RD 939/1986).
- Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación
- Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Majadahonda.
- Disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Madrid o por las demás Haciendas Territoriales en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Por cuantas otras disposiciones que integren el Ordenamiento Jurídico vigente y resulten de aplicación.

FUNDAMENTO Y VIGENCIA DEL PLAN DE INSPECCION TRIBUTARIA

La Constitución Española, en su artículo 31, implícitamente apoya la necesidad de contar con un Plan de inspección para que se haga realidad el mandato constitucional de que “Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica”. El control de los incumplimientos tributarios y la lucha contra el fraude constituye una de las líneas de actuación básica de la Administración Tributaria Municipal para el cumplimiento de la misión que tiene encomendada de aplicación efectiva del sistema tributario español en su ámbito de competencia territorial. Más cerca de nuestros planteamientos y necesidades, el Real Decreto 1065/2007, exige planificar las actuaciones inspectoras como medio de conseguir evitar de forma ordenada, racional, controlada y previsora, el fraude fiscal en la aplicación de las diferentes figuras tributarias.

Dentro del marco de la Hacienda Local, el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la competencia en la inspección de los tributos locales con la siguiente redacción: “Es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las Entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las Comunidades autónomas o con el estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado”.

Asimismo, dentro del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en su artículo



Ayuntamiento de
MAJADAHONDA

Recaudación e Inspección (INS)
28220 Majadahonda (Madrid)

Plan Inspección 2026/99999

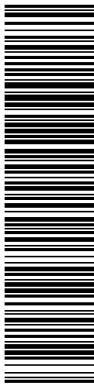
12, se recoge que: “La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.” Del mismo modo, el párrafo segundo del citado artículo dispone que “A través de sus Ordenanzas Fiscales las entidades locales podrán adoptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de *dicha normativa*”.

Por otro lado, las normas de competencia en la inspección de los distintos tributos locales, recogidos en ese Real Decreto, son las siguientes:

- d) Para el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, el artículo 97: “La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.”
- e) En el impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, el artículo 103: “Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.”
- f) Por el impuesto sobre el Incremento de valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, el artículo 110.4: “Los ayuntamientos quedan facultados para establecer el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, que llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de aquella dentro de los plazos previstos en el apartado 2 de este artículo. Respecto de dichas autoliquidaciones, el ayuntamiento correspondiente sólo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.”

En relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del catastro Inmobiliario, establece que: “La Dirección General del Catastro podrá llevar a cabo actuaciones de inspección conjuntas con los ayuntamientos y entidades que ejerzan la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, a petición de los mismos, en los términos que reglamentariamente se determinen.”

El presente Plan se redactará conforme a lo establecido en el artículo 170 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las



Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las normas comunes a los Procedimientos de Aplicación de los Tributos. La Planificación cumple el papel de autorización a la Inspección de los Tributos para el inicio de actuaciones, todo ello de acuerdo al artículo 170 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las normas comunes a los Procedimientos de Aplicación de los Tributos, en el que se indica que cada Administración tributaria integrará en el Plan de Control Tributario, el plan o los planes parciales de inspección, que se basarán en los criterios de riesgo fiscal, oportunidad, aleatoriedad u otros que se estimen pertinentes. Siendo necesaria la existencia del plan o planes de inspección en los que se recojan los programas de actuación, ámbitos prioritarios y directrices que sirvan para seleccionar a los obligados tributarios sobre los que deban iniciarse actuaciones inspectoras en el año de que se trate.

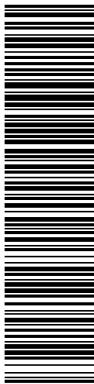
El objetivo básico es fomentar e intensificar la actuación inspectora a fin de generalizar el tributo, haciendo más efectiva la gestión tributaria en orden a la justicia e igualdad del ciudadano ante el tributo y aumentar en lo posible los derechos liquidados y recaudados

La aprobación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Alcalde, sin perjuicio de la delegación que conforme a la legislación vigente pueda realizar.

La Inspección de los Tributos municipal elabora un Plan de Inspección Tributaria anual, prorrogable automáticamente, salvo rectificación o nueva aprobación. Durante el periodo de su vigencia, de considerarse necesario, podrán aprobarse planes especiales de actuación de carácter sectorial o territorial, así como las modificaciones que se crean convenientes. El contenido de los Planes de Inspección tiene carácter reservado y no será objeto de publicidad, no obstante, ello no impedirá que se hagan públicos los criterios generales que lo informen.

CARÁCTER RESERVADO

Los planes que han de desarrollar las actuaciones inspectoras tienen carácter reservado y no serán objeto de publicidad. El artículo 170 del Real Decreto 1065/2007 exige la planificación previa de las actuaciones inspectoras a las que se ha de adecuar el ejercicio de las funciones de inspección, pero el Plan de Inspección debe de tener un carácter abierto, para integrar en el mismo la información que puedan aportar los propios equipos de inspección, dejando abierta la posibilidad de que los actuarios se aparten de las actuaciones planificadas siguiendo criterios de eficacia y oportunidad.



Ayuntamiento de
MAJADAHONDA

Recaudación e Inspección (INS)
28220 Majadahonda (Madrid)

Plan Inspección 2026/99999

El Plan de Inspección es la autorización general para que, en un determinado periodo de tiempo, se puedan iniciar las actuaciones de comprobación e investigación o de obtención de información, respecto a los obligados tributarios. Recoge los criterios sectoriales y territoriales, cuantitativos o comparativos que han de servir para seleccionar a los obligados tributarios, así como su extensión temporal.

Tanto en su vertiente de autorización como de organización, los planes de inspección tratan de gestionar de forma óptima los limitados recursos materiales y humanos de los que dispone la Inspección de los Tributos para garantizar la correcta distribución de la carga tributaria. Esta limitación de medios obliga necesariamente a una limitación en las actuaciones a realizar, circunstancia que obliga a seleccionar los hechos imponibles que van a ser objeto de la Inspección, por tanto, el Plan de Inspección racionaliza el trabajo logrando que el departamento dedique su esfuerzo hacia sectores o áreas concretas de la economía. Tras la selección de los contribuyentes a investigar, los inspectores, así como el resto del personal del departamento, tendrán un trabajo que cumplir, fijándose unas cargas de trabajo, que son un conjunto de expedientes pertenecientes a una determinada estrategia asignados a un actuario o unidad de inspección, para su instrucción, en una unidad de tiempo determinado. Un trabajo que no puede medirse en horas o resultados, sino en el esfuerzo e intención que se ha puesto y que a veces no queda reflejado en los expedientes.

Dentro de la confección del presente Plan se hace necesario los siguientes componentes:

- **Componente aleatorio:**

Se evitará el fraude, si una parte de las inspecciones recae sobre contribuyentes que no ofrezcan relevancia externa.

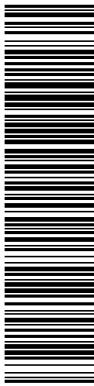
- **Componente discriminante interno:**

Estará constituido por contribuyentes cuyas declaraciones, al comparar datos, ofrezcan disonancias que presupongan la existencia de un presunto fraude.

- **Componente resultado de indicadores económicos sectoriales:**

Basado en los estudios sectoriales, se establecen ratios normales del sector, de cuya desviación podrían derivarse consecuencias acerca de la veracidad fiscal.

- **Componente por la existencia de datos concretos discordantes:**



Ayuntamiento de
MAJADAHONDA

Recaudación e Inspección (INS)
28220 Majadahonda (Madrid)

Plan Inspección 2026/99999

Es el supuesto de la constancia del ejercicio de actividad y la no presentación de la declaración tributaria correspondiente.

MEDIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INSPECCIÓN

Medios Materiales:

Se facilitará la asistencia técnica necesaria por el Departamento de Informática. Se facilitará el acceso a los funcionarios de la Inspección de los Tributos a las bases de datos de Gestión Tributaria, en tanto en cuanto que conocer la situación declarada de los obligados tributarios es fundamental, tanto para tener una idea de la posición del obligado tributario frente a los tributos antes de iniciar la inspección, como a la hora de regularizar la situación tributaria del obligado, si

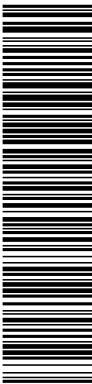
hubiera lugar, ya que en las propuestas de regularización de la inspección habrá de tenerse en cuenta lo declarado por el obligado tributario.

Se facilitará el acceso a los funcionarios de la Inspección de los Tributos a la información catastral, expedientes para actividades nocivas, licencias de apertura y obras, así como información de índole muy variado sobre los datos de las actividades, como presentación a determinados concursos.

Se proveerá a la Inspección de los Tributos de todos los medios necesarios para su movilidad por dentro del municipio, dotándola de los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines. La Alcaldesa-Presidenta proveerá al personal inspector de un carnet u otra identificación que les acredite para el desempeño de su puesto de trabajo.

Medios Humanos:

De acuerdo con el artículo 169 del RD1065/2007, las actuaciones inspectoras se realizarán por los funcionarios y demás personal al servicio de la Administración Tributaria que desempeñen los correspondientes puestos de trabajo integrados en los órganos con funciones de inspección tributaria y, en su caso, por aquellos a que se refiere el artículo 61.2 del citado texto legal. Siendo competencia de cada Administración tributaria, de acuerdo con la normativa que le sea aplicable, determinar en los distintos órganos con funciones inspectoras los puestos de trabajo que tengan a su cargo el desempeño de tales funciones y concretar sus características y atribuciones específicas. Contándose para el desarrollo de todas las actuaciones inspectoras con un Inspector Actuario de Tributos y un Jefe de Inspección, que podrán ser auxiliados por personal administrativo del Ayuntamiento y por terceros colaboradores que no ejerzan funciones de autoridad. Ambos podrán elevar las actas y propuestas de resolución y



Ayuntamiento de
MAJADAHONDA

Recaudación e Inspección (INS)
28220 Majadahonda (Madrid)

Plan Inspección 2026/99999

liquidación, tanto de las actuaciones inspectoras como de las sanciones tributarias dimanantes, al Inspector Jefe, el Concejal Delegado de Hacienda, órgano competente para la aprobación de las liquidaciones y sanciones resultantes, de acuerdo con el Decreto de Alcaldía de Delegación de Competencias.

Para la correcta ejecución del presente Plan de Inspección, es imprescindible también una estrecha colaboración con los diversos departamentos del Ayuntamiento, haciendo mención expresa de las áreas de Gestión Tributaria y Urbanismo.

Formación:

Se autorizará la asistencia a cursos y seminarios en materia tributaria que imparten instituciones públicas o privadas.

OBJETIVOS GENERALES

1. Actuaciones generales de comprobación e investigación. En este grupo se incluyen los siguientes bloques de programas:

- C. Generales.** Que pueden ser temáticos, sectoriales o propuestos por las distintas dependencias de Inspección en función de las peculiaridades económicas propias del ámbito geográfico en el que se desenvuelve su actuación.
- D. Programa de actuaciones sobre obligados tributarios de un tributo municipal concreto.**

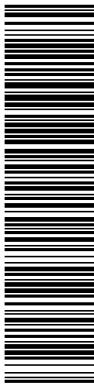
2. Otras actuaciones de comprobación. Se incluyen en este grupo aquellas actuaciones de carácter parcial y de carácter abreviado que tienen su origen, fundamentalmente, en expedientes iniciados en el área de Gestión.

3. Actuaciones complementarias. Actuaciones de informe y asesoramiento.

ACTUACIONES ESPECÍFICAS PARA EL PLAN GENERAL DE INSPECCIÓN FISCAL DEL EJERCICIO 2026

1. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

- Investigación de los hechos imponibles respecto de los cuales no se hayan efectuado las debidas declaraciones, autoliquidaciones o liquidaciones del impuesto tras el inicio



Ayuntamiento de
MAJADAHONDA

Recaudación e Inspección (INS)
28220 Majadahonda (Madrid)

Plan Inspección 2026/99999

de la construcción, instalación u obra. A estos efectos, se realizarán los cruces de información necesarios entre las liquidaciones provisionales o autoliquidaciones realizadas en el departamento gestor del impuesto y la información remitida por el departamento de Urbanismo, cuya colaboración

resulta imprescindible, en relación a los expedientes de licencias de obras tramitados respecto a los devengos no prescritos.

- También se podrá iniciar actuaciones por denuncias particulares o Informes de la Policía Local en relación a obras efectuadas sin la preceptiva licencia.
- Investigación y comprobación del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras, una vez finalizadas, a los efectos de efectuar la liquidación definitiva del Impuesto a la que se refiere el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales. En este sentido, se examinarán las obras finalizadas durante los ejercicios no prescritos.

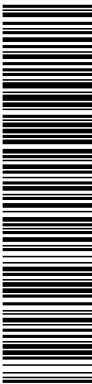
Se podrá regularizar de oficio a través del procedimiento de comprobación limitada o de Inspección Tributaria. Cuando se considere necesario se procederá a requerir la comparecencia de los obligados tributarios para la regularización de su situación tributaria por el procedimiento inspector.

2. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. (Plusvalía Municipal)

-Las inspecciones pueden realizarse sobre los cuatro años previos ya que es el periodo de que dispone la Administración para conseguir liquidar de oficio las transmisiones no declaradas. Dado el cambio en la normativa reguladora de este impuesto, sólo se podrá perseguir la defraudación de este impuesto por aquellos hechos imponibles acaecidos desde el 10 de noviembre de 2021, fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre por el que se fijó la actual redacción del impuesto.

A estos efectos se examinará las comunicaciones a las que se refiere la letra b) del apartado 6 del art. 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como la información remitida por los notarios trimestralmente a través de la Agencia Notarial de Certificación. En caso de no haberse presentado la debida declaración se iniciaran los correspondientes expedientes de regularización y en su caso de sanción tributaria, recabándose la documentación necesaria del propio contribuyente y/o, terceros, notario autorizante, Registro de la Propiedad

Preferentemente la inspección utilizará el procedimiento de comprobación limitada. Cuando esto no sea posible, o no se estime conveniente, se iniciará un procedimiento de inspección con la elaboración del correspondiente acta que el contribuyente podrá firmar en conformidad, discrepancia o con acuerdo.



Ayuntamiento de
MAJADAHONDA

Recaudación e Inspección (INS)
28220 Majadahonda (Madrid)

Plan Inspección 2026/99999

3. Impuesto sobre Actividades Económicas

Para proceder con el correcto cumplimiento de las funciones de Inspección es necesaria la colaboración con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (en adelante AEAT), mediante el intercambio de información.

Para practicar la regularizaciones tributarias que correspondan la Inspección municipal procederá a comprobar la adecuación de la realidad fáctica a la recogida en la matrícula del impuesto, pudiéndose recabar la documentación necesaria de los obligados tributarios y la comparecencia personal de éstos o practicándose la personación del personal inspector en las instalaciones del contribuyente. Los ejercicios objeto de regularización serán desde el 2022 al 2026 ambos inclusive.

Se utilizará preferentemente el procedimiento de inspección, si bien se podrá utilizar el procedimiento de comprobación limitada cuando se considere conveniente.

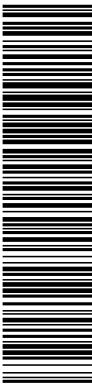
2.1. Actuaciones a desarrollar:

- Revisión de los contribuyentes exentos u omitidos en la matrícula del impuesto tanto del ejercicio 2026 como de los ejercicios 2022 al 2026 ambos inclusive.
- Comprobar aquellos grupos de sociedades formados según el artículo 42 del Código de Comercio a efectos de obtener el importe neto de la cifra de negocios correcto para determinar la correspondiente cuota del tributo.
- Comprobaciones de Denuncias de particulares, y de la Policía Local.
- Comprobaciones de altas, bajas y elementos tributarios declarados en la AEAT
- Comprobación de la aplicación correcta de las exenciones por inicio de actividad, tras analizar los datos existentes en la A.E.A.T. en relación a las altas presentadas por dichos obligados tributarios en otros municipios.

El ejercicio de las funciones propias de la Inspección de los Tributos se adecuará a los correspondientes sectores seleccionados, sin perjuicio de la iniciativa de los actuarios, de acuerdo con los criterios de eficacia y oportunidad.

Sectores o Actividades:

- Promoción Inmobiliaria (Grupo 833 de la Sección 1^a de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas).
- Sector del Comercio (División 6 de la sección 1^a de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas) que desarrolle su actividad en locales de más de 100 metros cuadrados.



Ayuntamiento de
MAJADAHONDA

Recaudación e Inspección (INS)
28220 Majadahonda (Madrid)

Plan Inspección 2026/99999

- **Actividades de Fabricación (Divisiones 2, 3 y 4 de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas) que superen los 10 Kw. de potencia instalada.**
- **Actividades de Transporte y Comunicaciones (División 7 de la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas).**
- **Actividades de Instituciones financieras,, Seguros, Servicios prestados a las empresas y alquileres (División 8 de la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas).**
- **Sectores denominados otros servicios, (División 9 de la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas).**

Con independencia de los sectores seleccionados y sin perjuicio de la iniciativa de los actuarios, se realizará una comprobación en todo el municipio sobre los obligados tributarios cuya cifra de negocios tenga un importe neto superior a 1.000.000 euros.

4. Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local:

Comprobación y regularización de los hechos imponibles no declarados, o declarados de forma incorrecta o defectuosa, en relación con los siguientes conceptos tributarios:

4.1 Terrazas, veladores, mesas y sillas

4.2 Entrada de vehículos a través de la vía pública y reservas para aparcamiento exclusivo y carga o descarga

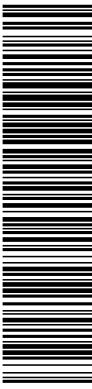
4.3. Instalación o exhibición de carteles publicitarios

Los ejercicios de regularización serán del 2022 a 2026 ambos inclusive.

- En los casos en que se compruebe que los hechos imponibles no han sido declarados, o bien los datos declarados en el tributo correspondiente no coinciden con los datos comprobados, se procederá a su regularización tributaria por el procedimiento legal que se estime oportuno. Cuando se considere necesario se procederá a requerir la comparecencia de los obligados tributarios
- A efectos de comprobar los hechos imponibles se podrá tener en cuenta las denuncias de particulares, así como Informes de la Policía Local y los expedientes y actuaciones del Servicio de urbanismo.

5. Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos

Regularización de los ejercicios 2022 a 2026 ambos inclusive.



Ayuntamiento de
MAJADAHONDA

Recaudación e Inspección (INS)
28220 Majadahonda (Madrid)

Plan Inspección 2026/99999

-Investigación de los hechos imponibles respecto de los cuales no se hayan efectuado las debidas declaraciones, autoliquidaciones o liquidaciones correspondientes a los distintas modalidades de la tasa recogida en la ordenanza fiscal nº11. A estos efectos, se realizarán los cruces de información necesarios entre las liquidaciones provisionales o autoliquidaciones realizadas en el departamento gestor del impuesto y la información remitida por el departamento de Urbanismo en relación a los expedientes tramitados.

Cuando el contribuyente esté dentro del plazo voluntario de pago se le podrá informar a efectos de proceder a la correcta autoliquidación de los tributos. Una vez concluido el periodo voluntario de pago, se podrá regularizar de oficio a través del procedimiento de comprobación limitada o inspector practicando las liquidaciones procedentes complementarias.

Cuando se considere necesario se procederá a requerir la comparecencia de los obligados tributarios para la regularización de su situación tributaria.

6. Tasa por utilización privativa y/o aprovechamientos especiales constituidos en el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública municipal.

- Revisión de las declaraciones presentadas y de las omisiones detectadas por dicha tasa en relación a los ejercicios 2022 a 2026 ambos inclusive.

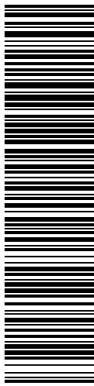
- En caso necesario, solicitud de datos a los distribuidores y/o comercializadores de electricidad, gas, teléfono e internet respecto a las empresas que operan en el municipio, al objeto de iniciar las actuaciones de regularización tributaria que correspondan.

7. Otras Áreas

Además de los tributos anteriores, el Servicio de Inspección podrá incluir cualquier otro tributo municipal, dentro de las competencias municipales bajo los criterios de riesgo fiscal, oportunidad, aleatoriedad, etc..., todo ello en base a las actuaciones de comprobación e investigación que se lleven a cabo.

Procedimiento de Comprobación Limitada

Los órganos de inspección podrán emplear cuando lo estimen conveniente el procedimiento de comprobación limitada conforme a lo establecido en el artículo 141 h) de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, para lo que se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 136 a 140, de dicha ley y a los artículos 163 a 165 ambos inclusive, del Real Decreto 1065/2007 por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos

Ayuntamiento de
MAJADAHONDARecaudación e Inspección (INS)
28220 Majadahonda (Madrid)

Plan Inspección 2026/99999

Procedimiento Sancionador Tributario

Cuando en el marco de un procedimiento de regularización tributaria, ya sea un procedimiento inspector o de comprobación limitada, tramitado por los órganos de inspección éstos observen indicios de comisión de alguna infracción tributaria recogida en la Ley General Tributaria, iniciarán el correspondiente procedimiento sancionador, recabándose a tal efecto autorización del Inspector Jefe para el inicio del expediente.

La potestad sancionadora en materia tributaria se ejercerá de acuerdo con los principios y procedimiento previsto en el Título IV de la Ley General Tributaria y demás normas de aplicación.”

Lo manda y firma la Alcaldesa -Presidenta en Majadahonda en la fecha de su firma

Doy fe

LA ALCALDESA- PRESIDENTA

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL

Fdo.: M^a Dolores Moreno Molino

(Firmado electrónicamente)